



- a) La incorporación de socios trabajadores o de trabajo que en los seis meses anteriores a su incorporación a la sociedad hayan ejercido como trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o como trabajadores por cuenta propia en otros Regímenes de Seguridad Social que contemplen esta figura. Asimismo, aquellos que en los seis meses anteriores hayan causado baja con carácter voluntario en una relación laboral de carácter indefinido a tiempo completo”.

Visto los antecedentes y normativa de aplicación se procede a dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Denegar a la sociedad “IBERAGRO, Soc. Coop. Especial”, con CIF F-06647168, la subvención solicitada por importe total de 10.000,00 €, por incurrir en los motivos de exclusión reflejados en el apartado cuarto de los antecedentes de hechos y la consecuente aplicación de los artículos normativos reflejados en el apartado tercero de los fundamentos de derecho, referido todo ello a la situación de Alta en el RETA de la socia trabajadora causante de la subvención solicitada, en los 6 meses anteriores a su incorporación a la sociedad.

Notifíquese a la entidad interesada la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Mérida, a 5 de mayo de 2014. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, PD Resolución de 15/04/2014 (DOE n.º 79 de 25 de abril de 2014), El Director General de Empleo del SEXPE, Pedro Pinilla Piñero.

MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "SIERRA SUROESTE"

ANUNCIO de 1 de julio de 2014 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos. (2014082467)

La Asamblea General de esta Mancomunidad Integral, previa tramitación administrativa correspondiente, en Sesión Ordinaria celebrada el día seis de junio de dos mil catorce, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del texto presentado, de modificación de los vigentes Estatutos que rigen esta Mancomunidad, para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.



Evacuado informe favorable al mismo, tanto por la Diputación Provincial de Badajoz, como por la Consejería de Administración Pública (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior - Servicio de Administración Local), y dada aprobación del mismo, por el Pleno de los Ayuntamientos que integran esta Mancomunidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.º.1.f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales menores de Extremadura y 39.ª.1.f) de los vigentes Estatutos; por la presente, se procede a la publicación íntegra del texto modificado, en el Diario Oficial de Extremadura.

Jerez de los Caballeros, a 1 de julio de 2014. El Presidente, FRANCISCO DÍAZ SALGUERO.

TEXTO MODIFICADO

- Se modifica el Preámbulo, que queda redactado como sigue:

Con fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, los Municipios de Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, y Valle de Santa Ana, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de Municipios, con la denominación "Mancomunidad de la Sierra de Jerez" para el ejercicio de las competencias establecidas en el capítulo II.º de sus Estatutos.

En marzo de dos mil seis, concluye el expediente tramitado de incorporación como miembros de la Mancomunidad, de los Municipios de Higuera la Real, Valencia del Mombuey, Valle de Matamoros y Zahínos.

En octubre de dos mil siete, el Consejo de esta Mancomunidad, acuerda modificar sus Estatutos reguladores, que fueron publicados una vez aprobados definitivamente, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 58, de fecha 26 de marzo de 2008.

Posteriormente, por Resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de fecha 11 de junio de 2008 (Diario Oficial de Extremadura n.º 117, de fecha 18 de junio de 2008), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º.3 del Decreto 74/2008, de 25 de abril, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, vista la solicitud presentada por esta Mancomunidad y la documentación remitida, y tras la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, se declara a la Mancomunidad Sierra Suroeste, como "Mancomunidad Integral de Extremadura".

En julio de 2009, La Asamblea de esta Mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 74/2008, de 25 de abril de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural; procede a modificar el apartado IV del artículo 2º de sus Estatutos reguladores "Objeto y competencia", incorporando a los fines de esta, "la gestión mancomunada de los intereses generales municipales de su territorio así como el fomento del desarrollo local del mismo". Modificación que igualmente fue publicada una vez aprobada definitivamente, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, de fecha 21 de diciembre de 2009.

Con fecha 23 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 245, se publica la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.



En cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del artículo 1º del citado texto, esta Mancomunidad Integral, teniendo por objeto establecer un marco legal que la regulase, y persiguiendo en todo caso potenciar tanto su propio desarrollo como la de los Municipios que la integran con el fin último de impulsar decisivamente la prestación de servicios a los ciudadanos, acercándoles la Administración y potenciando un desarrollo social y económico sostenible, equilibrado e igualitario de estos entes locales y de sus respectivos territorios, procede a adecuar sus Estatutos a las disposiciones contenidas en la citada norma; los Estatutos modificados, fueron publicados una vez aprobados definitivamente, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 98, de fecha 23 de mayo de 2012.

En junio de 2012, el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, solicita formalmente la separación voluntaria de la Mancomunidad Integral Sierra Suroeste; la Asamblea General de esta previa tramitación, acuerda aceptar lo solicitado, con efectos a partir del día 01 de enero de 2013.

Con fecha 30 de diciembre de 2013, en el Boletín Oficial del Estado n.º 312, se publica la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Así pues, esta Mancomunidad Integral de Municipios, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición transitoria undécima de la citada Ley 27/2013 de 27 de diciembre; procede a modificar sus Estatutos a fin de adaptarlos a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Se modifica el apartado I del artículo 1, que queda redactado como sigue:
 - I. Los Municipios de Higuera la Real, Jerez de los Caballeros, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, Valencia del Mombuey, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana y Zahínos, todos ellos de la provincia de Badajoz, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en consonancia con los artículos 31 a 39 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de municipios, exclusivamente para la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que se consideren necesarios, para que los municipios que la integran, puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Se modifican los apartados I, II y III del artículo 2, que queda redactado como sigue:
 - I. El objeto o fin social de la Mancomunidad Integral Sierra Suroeste, será la realización de las obras así como la implantación, y prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios que la integran, puedan ejercer las competencias propias o prestar los servicios públicos enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La realización de obras y los servicios públicos a prestar a por la Mancomunidad Integral con arreglo a los presentes Estatutos, podrán ser:



- a) Los necesarios para que los Municipios mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b) Los que puedan ser prestados mediante fórmulas de gestión compartida con la Diputación Provincial de Badajoz, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las bases de Régimen Local.

En ningún caso la Mancomunidad Integral podrá asumir la totalidad de competencias de los Municipios que en ella se integran.

II. El objeto o fines de la Mancomunidad, son los que seguidamente se relacionan:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.

Conservación y rehabilitación de la edificación.

- b) Medio ambiente urbano: gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) Mantenimiento y conservación de vías y caminos públicos, y parque de maquinaria para dichas finalidades.
- d) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- e) Guardería Rural, y/o servicio de prevención y extinción de incendios ; protección civil, y almacén de suministros.
- f) Información, promoción y gestión de la actividad turística de interés y ámbito local.
- g) Promoción y gestión de actividades deportivas, instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- h) Promoción y gestión de actividades culturales, y equipamientos culturales.
- i) Promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Asimismo, la Mancomunidad Integral, podrá llevar a cabo obras y servicios necesarios para que los municipios (y entidades locales menores) mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

III. Los órganos de Gobierno de la Mancomunidad Integral, para la consecución, implantación y desarrollo de sus competencias, podrán adoptar los acuerdos y resoluciones necesarios a fin de hacer efectivos la realización de las obras así como la implantación, y prestación de los servicios públicos enumerados en el presente artículo; que obligarán tanto a los Ayuntamientos mancomunados como a las personas físicas o jurídicas a



quienes puedan afectar. En los casos en que la prestación de tales servicios así lo exija, la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios procederá a la elaboración y aprobación del correspondiente Reglamento de Servicio u ordenanza reguladora/fiscal, donde se regule sus condiciones y normativas específicas.

- Los apartados V, VI, VII, VIII, XIX, X, XI y XII del artículo 2 con igual texto, pasan a ser los apartados IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del mismo artículo.

- Se modifican los apartados II y III del artículo 3, que queda redactado como sigue:

II. Para el cumplimiento de sus fines, la Mancomunidad Integral de Municipios, de conformidad con las determinaciones de los presentes estatutos, y lo establecido en la legislación básica de régimen local, puede asumir las siguientes potestades y prerrogativas, que se ejercitarán de acuerdo con la legislación aplicable a cada una:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La potestad expropiatoria, y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública, para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y las Comunidades Autónomas, a sí como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.

III. La Mancomunidad Integral para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

- Se modifica el apartado I del artículo 14, que queda redactado como sigue:

I. En orden al gobierno y administración de la Mancomunidad Integral, y dentro de su ámbito territorial, competencias y fines de la misma, la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, ejercerá las atribuciones que la Ley 7/ 1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre y demás legislación concordante, otorga al Órgano Plenario de los Ayuntamientos.



- Se modifica el apartado VI del artículo 15, que queda redactado como sigue:

VI. Para lo no regulado en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, y demás legislación concordante.

- Se modifica el apartado II del artículo 23, que queda redactado como sigue:

II. Tasas.

En los casos previstos por los presentes Estatutos y en la normativa vigente, la Mancomunidad Integral, podrá establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de la Mancomunidad, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de su competencia que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Las tasas que constituyen parte de los recursos de esta Mancomunidad, (sin perjuicio de la tramitación mediante el procedimiento legalmente establecido de elaboración y aprobación del correspondiente Reglamento de Servicio u ordenanza reguladora/fiscal para su imposición y establecimiento), serán las que se establezcan en ejercicio de sus competencias, conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Se modifica el artículo 26, que queda redactado como sigue:

Artículo 26. Del Presupuesto, Liquidación y Cuenta General, Patrimonio, Gasto Público de la Mancomunidad Integral y obligaciones de información periódica.

- I. Los presupuestos únicos anuales de la Mancomunidad Integral de Municipios, que constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer y de los derechos que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico, serán formados por el Presidente/a, con el asesoramiento del Secretario/a-Interventor/a de la Mancomunidad Integral de Municipios, correspondiendo su aprobación a la Asamblea General, siendo aplicable respecto de los presupuestos, su ejecución y liquidación, patrimonio, y gasto público, la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y las restantes normas de aplicación a las entidades locales.
- II. Los Presupuestos de la Mancomunidad Integral, se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.
- III. Antes del 1 de octubre de cada año, la Mancomunidad Integral, remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea.



- IV. La Mancomunidad Integral previa tramitación, y con anterioridad al 31 de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma habilitada al efecto, y al competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, copia de la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
- V. Caso de Liquidación del Presupuesto con remanente de tesorería negativo, la Mancomunidad Integral, procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.
- VI. En relación con los derechos de difícil o imposible recaudación, se estará a lo dispuesto en el citado artículo 193 bis.
- VII. La Mancomunidad Integral previa tramitación, y con anterioridad al 15 de octubre del ejercicio siguiente al que corresponda, remitirá al Tribunal de Cuentas a través de la plataforma habilitada al efecto, la documentación preceptiva que integra la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
- VIII. Por Secretaría-Intervención de la Mancomunidad Integral, se remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por la Presidencia de la misma y por la Asamblea General de la Entidad, contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación se acompañará, en su caso, los informes justificativos presentados por la Mancomunidad Integral.
- IX. Por la Presidencia de la Mancomunidad, se elaborará el Plan Presupuestario a Medio Plazo de la Mancomunidad Integral, que previo Informe de Secretaría-Intervención, y aprobación por la Asamblea General de la Mancomunidad, será remitido con la periodicidad establecida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la plataforma habilitada al efecto.
- X. La Mancomunidad Integral, remitirá con la periodicidad establecida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, informe de evaluación correspondiente al cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y demás documentación requerida, a través de la plataforma habilitada al efecto.
- XI. Caso de incumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria, el objetivo de deuda pública o la regla de gasto, la Mancomunidad Integral, formulará su plan económico-financiero de conformidad con los requisitos formales y medidas que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- XII. La Mancomunidad Integral, calculará antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que presta, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Para el cálculo del coste efectivo de los servicios se estará a lo que a tal efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



La Mancomunidad Integral, comunicará los costes efectivos de cada uno de los servicios al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación.

XIII. La Mancomunidad Integral, publicará en su portal web (www.sierrasuroeste.org), el periodo medio de pago a proveedores, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable; así como remitirá con la periodicidad establecida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, informe de Secretaría-Intervención, de cumplimiento de los plazos previstos para el pago a proveedores, de las obligaciones correspondientes a la Mancomunidad.

XIV. La Mancomunidad Integral dispondrá de un Plan de Tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

La Mancomunidad Integral velará por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del Plan de Tesorería.

Caso de que período medio de pago, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Mancomunidad Integral deberá incluir las medidas establecidas en la normativa, en la actualización de su Plan de Tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación.

XV. La Mancomunidad Integral, comunicará al Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la información relativa a los contratos anuales adjudicados por todos los órganos de contratación administrativa de la Mancomunidad Integral con la periodicidad, y requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma habilitada al efecto.

XVI. La Mancomunidad Integral, comunicará al Tribunal de Cuentas, la información relativa a los contratos anuales adjudicados por todos los órganos de contratación administrativa de la Mancomunidad Integral con la periodicidad, y requisitos formales que determine el citado órgano fiscalizador, a través de la plataforma habilitada al efecto.

XVII. La Mancomunidad Integral, remitirá cuantos informes, y documentación sea requerida tanto por la Administración General del Estado, como por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio de sus competencias, en el plazo, forma y con el contenido, que se regulen en las normas de aplicación.

— Se modifica el apartado III del artículo 27, que queda redactado como sigue:

III. En todo caso, se estará a lo dispuesto en sus normas de aplicación, y hasta su modificación o derogación a lo establecido entre otros en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen, y el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



- Se incluye un nuevo apartado IV del artículo 27, con la siguiente redacción:
 - IV. La Mancomunidad Integral, procederá a la actualización permanente de las operaciones de crédito/endeudamiento que se concierten, a través de la plataforma habilitada al efecto, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Se modifica la letra a) del apartado I del artículo 28, en los siguientes términos:
 - I. Una vez constituida la Mancomunidad Integral, la incorporación de nuevos municipios, requerirá del cumplimiento de los requisitos señalados y procedimiento:
 - a) Podrán integrarse en la misma, tanto municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura, como pertenecientes a otras Comunidades Autónomas, siempre que lo permitan las normativas de las comunidades autónomas afectadas.
- Las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), ll) del artículo 28, con igual texto, pasan a ser Las letras b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), ll), y m) del mismo artículo.
- Se modifica el artículo 32, que queda redactado como sigue:

Artículo 32. Coordinación administrativa y relaciones recíprocas, entre la Mancomunidad Integral y las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- I. Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como la Administración Autonómica y la Mancomunidad Integral, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas:
 - a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.
 - b) Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones.
 - c) Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas.
 - d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.
 - e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.
- II. La Presidencia de la Mancomunidad Integral remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los/as Presidentes/as y, de forma inmediata, el/la Secretario/a-Interventor/a de la Mancomunidad Integral, serán responsables del cumplimiento de este deber.
- III. En todo caso, las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura estarán facultadas, con el fin de comprobar la efectividad, en su aplicación y, respectivamente, de la legislación estatal y la autonómica, para recabar y obtener in-



formación concreta sobre la actividad de la Mancomunidad Integral, pudiendo solicitar incluso la exhibición de expedientes y la emisión de informes.

IV. La Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán facilitar el acceso del Presidente de la Mancomunidad Integral como representante legal de la misma, a los instrumentos de planificación, programación y gestión de obras y servicios que les afecten directamente.

— Se modifica el artículo 33, que queda redactado como sigue:

Artículo 33. Cooperación económica, técnica y administrativa entre la Mancomunidad Integral y las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

I. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Mancomunidad Integral y las Administraciones del Estado y de Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

II. En relación con los la formalización de los convenios de cooperación, se estará a lo dispuesto en el artículo 60º de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, en todo aquello que no se oponga ni contradiga, a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como cuantas disposiciones de igual o superior rango se dicten al respecto.

— Se modifica el artículo 40, que queda redactado como sigue:

Artículo 40. Causas de disolución de la Mancomunidad.

I. La disolución de esta Mancomunidad Integral de Municipios tendrá lugar:

a) Cuando concurran las causas previstas en los presentes Estatutos.

b) Por resolución de Autoridad u Organismo competente.

c) tado, Comunidad Autónoma de Extremadura, Diputación Provincial de Badajoz u otra Entidad Local y/o sus organismos autónomos o dependientes de ellas.

d) Por decisión voluntaria acordada por la Asamblea General de la Mancomunidad.

— Se incluye una nueva Disposición derogatoria, con la siguiente redacción:

Disposición Derogatoria. Derogación normativa.

I. A la entrada en vigor de la presente modificación, quedan derogados cuantos artículos de los vigentes Estatutos, se opongan o contradigan a lo en ellos establecidos.



II. Así mismo quedan derogados cuantos artículos de los vigentes Estatutos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación aplicable.

— Se incluyen las siguientes Disposiciones transitorias, con la siguiente redacción:

Sexta. Por el órgano en cada caso competente de la Mancomunidad Integral, se adoptarán las medidas necesarias para adaptarse a las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y normativa que la desarrolle, en los plazos establecidos para ello.

Séptima. Por el órgano en cada caso competente de la Mancomunidad Integral, se adoptarán las medidas necesarias para adaptarse a las obligaciones contenidas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y normativa que la desarrolle, en los plazos establecidos para ello.

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL JEREZ-SIERRA SUROESTE

ANUNCIO de 3 de junio de 2014 sobre modificación de la convocatoria 1/2014 de ayudas dirigidas a la aplicación del Enfoque LEADER gestionadas por ADERSUR. (2014082465)

Acuerdo del Consejo Ejecutivo de la Asociación para el Desarrollo Rural Jerez-Sierra Suroeste (ADERSUR), reunido en sesión extraordinaria de fecha 3 de junio de 2014, por el que se modifica la base tercera reguladora de la convocatoria 1/2014 de ayudas Enfoque LEADER, del PDR de Extremadura FEADER 2007-2013, en los términos que siguen:

- Incremento de la dotación de fondos de las Submedidas que figuran en la referida convocatoria 1/2014, quedando las cuantías asignadas:

<u>Medida 411 Estrategia de Desarrollo Local sobre Competitividad</u>	<u>Crédito asignado</u>
Submedida 123. Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales	642.024,27 €
<u>Medida 413. Estrategia de Desarrollo Local</u>	<u>Crédito asignado</u>
Submedida 312. Ayudas a la creación y al desarrollo de microempresas	2.174,00 €
Submedida 313. Fomento de actividades turísticas	5.295,36 €
Total crédito disponible	649.493,63 €

Jerez de los Caballeros, a 3 de junio de 2014. La Presidenta de ADERSUR, MANUELA BORRACHERO CARRASCO.